

Señora
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada Caldas
E. S. D.

Referencia: Proceso de Sucesión Intestada
Causante: **MARILUZ BUSTAMANTE ARBELAEZ**
Interesadas: **NAYARI ALEJANDRA GALLEGO BUSTAMANTE y**
VALENTINA GALLEGO BUSTAMANTE.
Radicado: **2021-00074-00**

Asunto: **ESCRITO DE INCIDENTE DE NULIDAD**

ELISEO QUIÑONES GONZALEZ, mayor de edad y vecino del Municipio de La Dorada Caldas, Abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de ciudadanía No 19.170.797 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No 103.662 del CSJ; obrando en mi condición de apoderado del Señor **ALEJANDRO GALLEGO RAMIREZ**, cónyuge sobreviviente de la causante **MARILUZ BUSTAMANTE ARBELAEZ**, de conformidad al poder debidamente otorgado y que reposa en el expediente. Comedidamente solicito a su despacho, que previo el tramite legal correspondiente con citación y audiencia de la Señora **NAYARI ALEJANDRA GALLEGO BUSTAMANTE**, también mayor de edad y domiciliada en el Municipio de La Dorada Caldas, interesada en el proceso de la referencia y a la vez representante legal de la menor **VALENTINA GALLEGO BUSTAMANTE**; proceda usted Señora Juez a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Declarar la nulidad de este proceso a partir de la providencia No 200 del día 19 de abril del año 2021, por medio de la cual su despacho admitió la apertura del proceso de sucesión intestada de la causante **MARILUZ BUSTAMANTE ARBELAEZ** por violar la causal No 4 del artículo No 133 del CGP.
2. Condenar a la parte interesada en costas del proceso

HECHOS

1. La Señora **NAYARI ALEJANDRA GALLEGO BUSTAMANTE**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 1.007.376.752 en su condición de interesada y a su vez representante legal de la menor **VALENTINA GALLEGO BUSTAMANTE**, identificada con la TI No 1.054.558.519. Impetro ante su despacho solicitud de apertura de sucesión de la causante **MARILUZ BUSTAMANTE ARBELAEZ**, mencionando en esta al Señor **ALEJANDRO GALLEGO RAMIREZ** en condición de cónyuge sobreviviente.
2. Su despacho mediante providencia No 200 del día 19 de abril del año 2021 admitió la apertura del proceso de sucesión intestada de la causante **MARILUZ BUSTAMANTE ARBELAEZ**. Providencia que siguiendo los lineamientos del artículo 492 del CGP fue notificada de manera personal a mi representado el día 29 de septiembre del año 2021, dándole a saber que contaba con un termino para hacerse parte como interesado hasta antes de dictar sentencia en el presente proceso.
3. En ejercicio de lo expuesto en el hecho anterior mi representado encuentra que le fue vulnerado flagrantemente el derecho de representación legal. Pues es él el Padre sobreviviente de la menor **VALENTINA GALLEGO BUSTAMANTE** y en consecuencia ostenta hasta hoy la patria potestad y la custodia y tenencia legal de la menor, toda vez que estos derechos no le han sido disputados legalmente por nadie.
La ley es clara en este sentido pues en el numeral 1° del artículo 62 del C. Civil, habla sobre la representación de incapaces, estableciendo que si falta uno de sus padres la representación legal será ejercida por el otro Padre lo que sin discusión se da en esta situación, entonces aquí el verdadero y único representante legal de la menor **VALENTINA GALLEGO BUSTAMANTE** es el Señor **ALEJANDRO GALLEGO RAMIREZ** quien funge como su padre sobreviviente y no la Señora **NAYARI ALEJANDRA GALLEGO BUSTAMANTE** quien funge como hermana de la menor.
4. Mi prodigado en su función de Padre y cumpliendo estrictamente la ley ostenta el cuidado y tenencia de la menor de manera eficaz y eficiente pues personalmente se encarga del cuidado, alimentación, vestuario, salud, educación y recreación de la

menor, todo de conformidad a lo establecido en el ordenamiento legal, pero en especial por el amor de Padre hacia su hija.

5. No se vislumbra en el proceso que se haya realizado el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuran nulidades o irregularidades en este, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del CGP. Así mismo no se ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 137 de CGP, en lo referente a la advertencia de la nulidad.
6. Se típica entonces, la causal de nulidad "De indebida representación de una de las partes" contemplada en el numeral 4 del artículo 133 del CGP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en los artículos 62 del C. Civil y 132 -133-134-135-137 del CGP

PRUEBAS

Documentales:

Solicito se tengan como tales los documentos aportados al proceso principal como son: a) Registro civil de nacimiento de la menor **VALENTINA GALLEGO BUSTAMANTE** b) Registro civil de matrimonio de los cónyuges **MARILUZ BUSTAMANTE ARBELAEZ** y **ALEJANDRO GALLEGO RAMIREZ** c) Registro civil de defunción de la causante y la actuación surtida en el proceso.

Interrogatorio:

Le solicito Señora Juez con el respeto debido decretar y practicar en la hora y día que usted tenga a bien interrogatorio a las interesadas Señora **NAYARI ALEJANDRA GALLEGO BUSTAMANTE** y a la menor **VALENTINA GALLEGO BUSTAMANTE**, para que en este digan lo que les conste sobre los hechos fundamento de esta solicitud.

ANEXOS

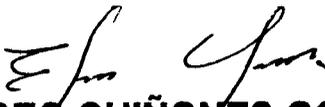
Copia de esta solicitud para el archivo del juzgado

COMPETENCIA

Es usted Señora Juez, la competente por estar conociendo de este proceso.

De la Señora Juez,

Atentamente,


ELISEO QUIÑONES GONZALEZ
C.C No 19.170.797 de Bogotá
T.P: 103.662 del CSJ
Correo Electrónico: eliseoquinones365@gmail.com
Celular: 3117072810